



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES

PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL

MEMORANDUM Nro. 1108-2016-PPM / MM

A : Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

DE : Procuradora Pública Municipal

ASUNTO : Informe mensual de los procesos de Arbitraje y Actas de conciliación.

FECHA : Miraflores, 15 de septiembre de 2016

Me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 8º del Título II “Portal de Transparencia” del Decreto Supremo N° 070-2013-PCM, que modifica el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que expresamente señala lo siguiente:

“f. (...) De acuerdo a los artículos 1º, 3º, el inciso 5) del artículo 5º de la Ley, la información cuya publicación se encuentra expresamente prevista por la Ley, en otras leyes, en el presente Reglamento y en otras normas, constituyen obligaciones mínimas y meramente enunciativas, por lo que las Entidades deben publicar en su Portal de Transparencia toda aquella información adicional que incremente los niveles de transparencia y resulte útil y oportuna para los ciudadanos. Se publicará en el Portal de Transparencia Estándar además de la información a la que se refieren el artículo 5º y 25º de la Ley y las normas que regulan dicho portal, la siguiente información:

(...)

1. Los laudos y procesos arbitrales, así como las actas de conciliación”.

✓ **DE LOS PROCESOS ARBITRALES**

En atención a lo expuesto, adjuntamos al presente las actuaciones arbitrales correspondientes al mes de Agosto 2016:

1. El Proceso Arbitral seguido por **FASHION CENTER S.A.**, y la Municipalidad de Miraflores, ante el Centro de Arbitraje de la PUCP:
 - Escrito presentado por Parque Lambrani S.A.C el 03.08.16, en el que absuelve traslado enviando documentación que sustenta la inscripción en Registros Públicos del proceso de fusión.
 - Escrito presentado el 15.08.16, en el que autorizamos al Ing. García Román y a la Arq. Silvia Grandez, a fin de que participen en la Audiencia de Informe Oral como apoyo técnico.

- Acta de Audiencia de Informe Pericial del 16.08.2016.
2. El Proceso Arbitral seguido por **JMK CONTRATISTAS GENERALES**, respecto a la nulidad de resolución del contrato N° 063-2013 para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores-Lima-Lima”:
 - Res. N° 42 del 10.08.16, que subroga a la parte demandada para el pago de 50% faltante del primer anticipo del perito.
 3. Del proceso Arbitral seguido por **LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES** contra **CONSORCIO SUPERVISOR MAUKAYATA**, respecto a la resolución del contrato N° 085-2013 para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Infraestructura Vial de la Av. José Larco, Distrito de Miraflores-Lima-Lima”:
 - Res. N° 37 del 12.08.16, LAUDO ARBITRAL, que el Tribunal Arbitral en mayoría LAUDA EN DERECHO lo siguiente: -IMPROCEDENTE, la excepción de oscuridad y ambigüedad formulada por la MM contra las pretensiones A) y B) de la reconvención. –INFUNDADA, la excepción de oscuridad y ambigüedad formulada por la MM contra las pretensiones C) y D) de la reconvención. –FUNDADA, la primera pretensión de la demanda formulada por la MM. –IMPROCEDENTE, la pretensión D) de la reconvención formulada por el Consorcio Supervisor Maukayata. –INFUNDADA la pretensión E) de la acumulación de la reconvención formulada por el Consorcio Supervisor Maukayata. –DISPÓNGASE en relación a los costos arbitrales que ambas partes en forma proporcional asuman los costos. – REMITASE un ejemplar de Laudo al OSCE.
 - Carta Externa N° 24203-2016 del 12.08.16 que notifica el 12.08.16, el voto singular del Árbitro Mario Manuel Silva López.
 4. Del proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO COECSA**, respecto a la ampliación de plazo N° 4 y por su efecto nula e ineficaz la Resolución de Gerencia de Obras y Servicios Públicos N° 30-2015-GOSP/MM.
 - Res. N° 7 del 02.08.16, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado por Consorcio Coecsa mediante Res. N° 5.// Res. N° 8 Declara infundada la excepción de incompetencia respecto de la segunda pretensión principal y accesoria.// Res. N° 9 se dispone que la excepción de caducidad será resuelta en momento posterior. Asimismo, cita a audiencia especial para el día 18.08.16 a las 4:00 p.m., y a audiencia de ilustración de hechos para el 29.08.16 a las 4:00 p.m.
 - Escrito del 09.08.16, presentamos recurso de reconsideración.
 - Res. N° 10 del 16.08.16, deja sin efecto la audiencia especial y la audiencia de ilustración de hechos programadas.
 5. Del proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO COECSA**, respecto a que: 1) Se declare procedente la solicitud de Ampliación de plazo N° 07 por 39 días calendarios y ordene pagar mayores gastos generales por el monto de S/.

91,000.00 incluido IGV. 2) Se valide la solicitud de Ampliación de plazo N° 8 por 154 días y ordene pagar mayores gastos generales ascendente a S/. 367,392.41. 3) Se valide la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 45 días y se ordene pagar mayores gastos generales ascendente a S/. 106,531.34 4) Se valide la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por 25 días y ordene pagar los mayores gastos generales ascendente a S/. 59,287.33.

- Res. N° 09 del 01.08.16 Rectifica error material, póngase a conocimiento de las partes.
 - Res. N° 10 del 01.08.16 Tener presente escrito presentado por Consorcio Coecsa, a conocimiento de la parte contraria.
 - Res. N° 12 del 01.08.16 Se tiene por contestada la ampliación de demanda por parte de la Municipalidad de Miraflores, presente la excepción de caducidad formulada por la parte demandada, y por delegada la representación procesal.
6. Del proceso Arbitral seguido por **CONSORCIO COECSA**, respecto a Declarar la Nulidad e Ineficacia de la Resolución de Alcaldía N° 494-2015-A/MM. En el supuesto que no proceda la reducción de la partida de Media Tensión y Sub Estación, la reducción se aplicará al tope del precio unitario del presupuesto ofertado contractual del Contratista por la suma de S/. 129,651.04, en razón que este costo no formó parte del proceso de selección.
- Res. N° 7 del 12.08.16, que declara infundado el recurso de reconsideración contra la Res. N° 5 y se otorga plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución a fin de que ambas partes cancelen los honorarios arbitrales reajustados. Improcedente la solicitud de prórroga de plazo solicitada por la contratista. Se deja constancia de la no absolución por parte del contratista del Recurso de Reconsideración.

✓ **DE LAS ACTAS CONCILIACION**

Asimismo, cumplimos con informar que en el mes de agosto de 2016, se emitió el Acta de conciliación N° 456-2016-CCG/CCG-MINJUSDH-SC, por inasistencia de una de las partes, con MC & CM PRODUCCIONES S.A.C.

Para su conocimiento y fines, informamos que el archivo electrónico conteniendo los documentos mencionados ha sido remitido al correo: cristina.velasquez@miraflores.gob.pe

Atentamente,